



Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

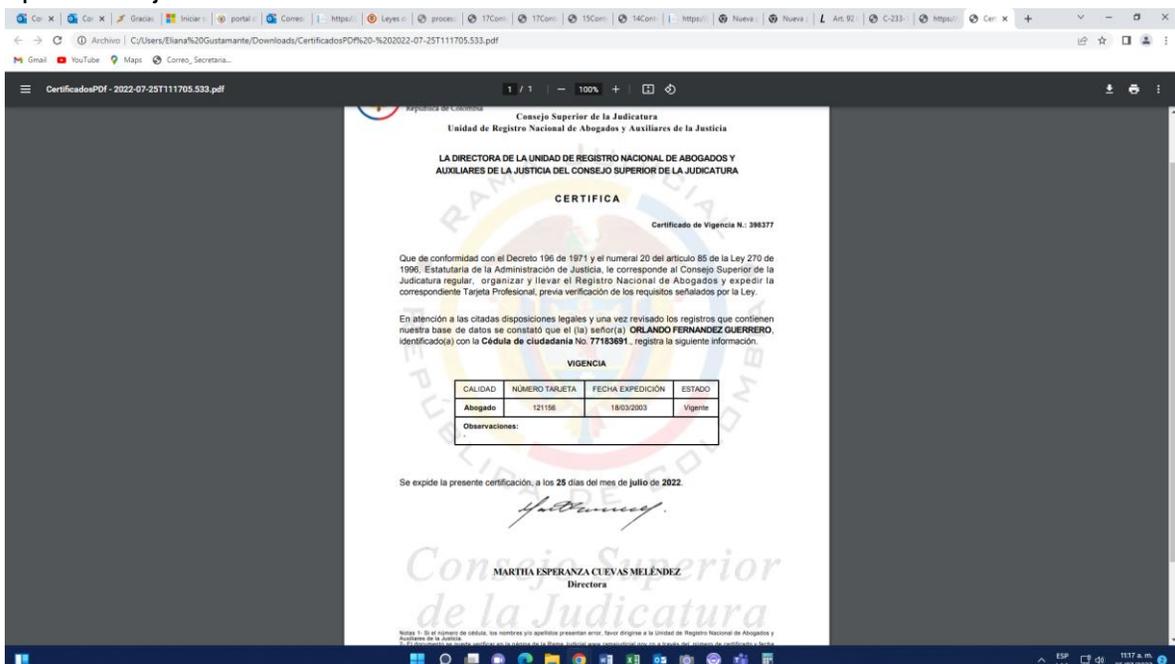
DEMANDADO: RAMIRO SANTANDER IGUARAN BERMUDEZ

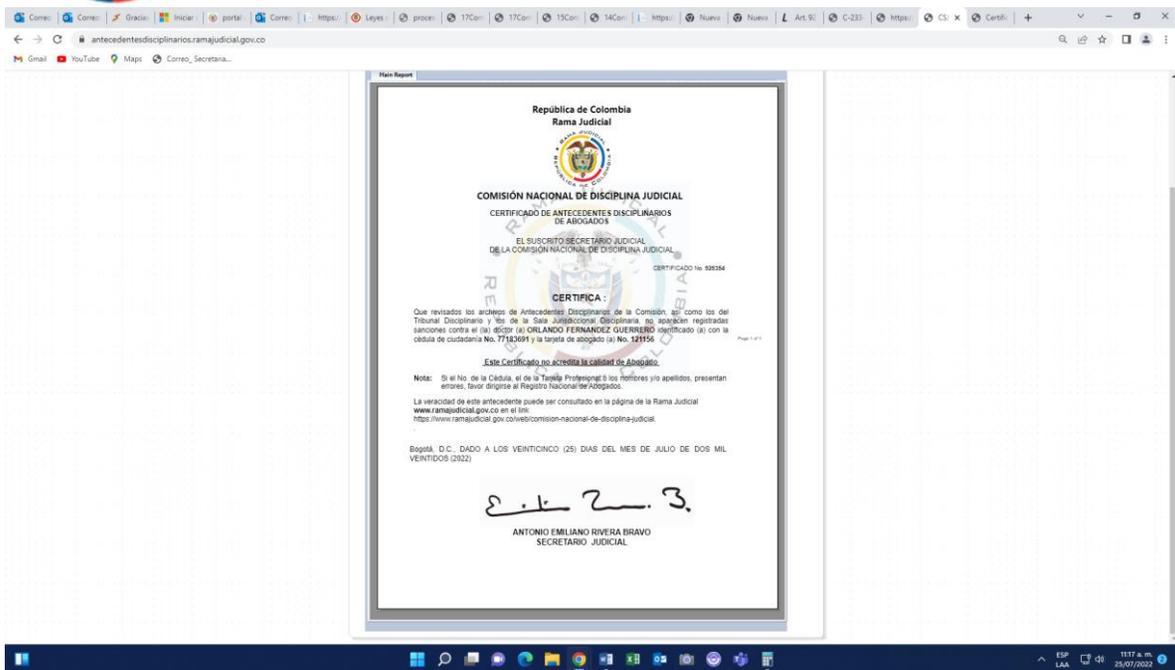
RADICACIÓN: 44001310300220220006800

En atención a la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado por el banco BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT 860003020-1, en virtud del poder otorgado por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72213208, quien tiene poder especial conferido por el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, quien obra como Representante Legal del BBVA COLOMBIA, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que iniciara el presente proceso contra el señor RAMIRO SANTANDER IGUARAN BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.821; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y que los títulos aportados – Pagarés – cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. con la aplicación de la norma especial para la efectividad de la garantía real prevista en el artículo 468 *ibídem*, tal y como fue invocada en los fundamentos de derecho.

Finalmente, se reconocerá al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121.156 del C. S. de J, como apoderado judicial de BBVA COLOMBIA.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía a favor del BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT 860003020-1 y contra el señor RAMIRO SANTANDER IGUARAN BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.821, por las siguientes sumas:

- CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$123.626.950), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 01589619149535 de fecha 29 de enero de 2020 que se allegó con la demanda.

- TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$3.345.526), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.026% E.A desde el día 29 enero de 2020 hasta el 20 de junio de 2022.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 21 de junio de 2022 (presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$22.802.379), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 01589619149634 que se allegó con la demanda.

- UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.192.905), por concepto de intereses de plazo desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta el 14 de junio de 2022.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.472.977), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 01589619149683 que se allegó con la demanda.

- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$194.476), por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 14 de junio de 2022.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.673.512), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 04775000167308 que se allegó con la demanda.

- DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$271.300), por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 14 de junio de 2022.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el día 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la obligación que se ejecuta decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor RAMIRO SANTANDER IGUARAN BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.821, ubicado en la calle 13 No. 11 A -31 APTO 202 Edificio Santa María nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), distinguido con el número de matrícula N° 210-60385, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad para el cumplimiento de la medida, en el cual se le deberá poner de presente al Registrador que en el presente proceso ejecutivo iniciado contra la referida persona natural se ejecuta la garantía real que se encuentra inscrita a su favor en el certificado de libertad y tradición correspondiente.

TERCERO: ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 *Ibidem*.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.



SÉPTIMO: RECONOCER personería al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121.156 del C. S. de J, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines en los cuales se le confirió el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976099daaf4157774185ed276ace6ec4420e266f0b0e1720513f3ab0ac450ca8**

Documento generado en 25/07/2022 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>